

Dictamen del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes emitido en su reunión de 5 de junio de 2013 en relación con un proyecto de Decisión relativa al asunto C.39226 (1) — Lundbeck

Ponente: República Checa

(2015/C 80/04)

1. El Comité Consultivo coincide con la Comisión Europea en que las respectivas partes concluyeron acuerdos a tenor del artículo 101 del TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE que tenían por objeto restringir la competencia.
 2. El Comité Consultivo coincide con la Comisión Europea en que los siguientes acuerdos y ampliaciones de los acuerdos constituyeron una infracción única y continuada durante el período relevante:
 - Acuerdos de Merck con Lundbeck,
 - Acuerdos de Arrow con Lundbeck,
 - Acuerdos de Alpharma con Lundbeck, y
 - Acuerdos de Ranbaxy con Lundbeck.
 3. El Comité Consultivo coincide con el proyecto de Decisión de la Comisión Europea por lo que respecta a la conclusión de que los acuerdos entre los destinatarios podían producir un efecto apreciable en el comercio entre los Estados miembros de la UE y las partes contratantes del Acuerdo EEE.
 4. El Comité Consultivo coincide con la Comisión Europea en que no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 101, apartado 3, del TFUE.
 5. El Comité Consultivo coincide con el proyecto de Decisión de la Comisión Europea por lo que se refiere a todos los destinatarios de la Decisión, concretamente en lo que respecta a la responsabilidad en calidad de empresa matriz.
 6. El Comité Consultivo coincide con la valoración de la Comisión respecto a la duración de las infracciones.
 7. El Comité Consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
-